



DECRETO Nro. 104 DE 31 MAR 2025

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190248**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

[Firma]



DECRETO Nro. Nº 104 DE 31 MAR 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que el señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.246.978, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190248** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que a través del Decreto No. 131 de 13 de febrero de 2024, fue nombrado en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.246.978,

Que mediante el decreto 416 del 12 de agosto de 2024, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto No. 131 de 13 de febrero de la misma anualidad del señor **HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.246.978 en el empleo público **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190248**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la oficina de pensiones de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, toda vez que extendido el plazo para la toma de posesión hasta el día Veintidós (22) de julio del 2024, a petición del interesado, de lo cual dicho termino feneció sin que el interesado tomara posesión del empleo de referencia o allegara comunicación alguna al respecto.

Que mediante comunicación allegada en calenda 30 de octubre de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoriza el uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL**



DECRETO Nro. Nº 104 DE 31 MAR 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC Nro. **190248** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **ONALDO ALVARADO REVUELTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 19.767.223, ocupó la segunda posición de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190248** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190248** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento en provisionalidad de la señora **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.689.909 expedida en Aracataca-Magdalena, mediante Decreto Nro. 0552 del 03 de noviembre del 2017 y posesionada el 10 de noviembre 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: ***“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.***

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: ***“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el***



DECRETO Nro. Nº 104 DE 31 MAR 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el

concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO 2o. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.**
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.689.909 expedida en Aracataca-Magdalena, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **ONALDO ALVARADO REVUELTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 19.767.223, quien ocupó la segunda posición, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16380 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190248** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada



DECRETO Nro. **Nº 104** DE **31 MAR 2025**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública señora **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **ONALDO ALVARADO REVUELTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 19.767.223, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. 190248, el cual se encuentra distribuido en la Oficina de Pensiones de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **ONALDO ALVARADO REVUELTA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **ONALDO ALVARADO REVUELTA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



DECRETO Nro. 104 DE 31 MAR 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.689.909 expedida en Aracataca- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **ONALDO ALVARADO REVUELTA**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **ONALDO ALVARADO REVUELTA** y **MIRIAM LUZ PONTON CORMANE**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **31 MAR 2025**

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sigifredo Camargo Arrieta	Abogado contratista Oficina Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe De Oficina De Talento Humano	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toioza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			